



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Gloria Rivera Rivera.
Demandado	Gerardo Montealegre Muñoz.
Radicado	05-001-31-10-014-2024-00149-00
Providencia	Rechaza y remite por competencia
Auto N°	288

Procedente de reparto se recibió el proceso ejecutivo por alimentos, que a través de apoderada judicial propone la señora GLORIA RIVERA RIVERA, en contra del señor GERARDO MONTEALEGRE MUÑOZ .

Teniendo en cuenta que la demandante Gloria Rivera Rivera, ya es mayor de edad y el demandado Gerardo Montealegre Muñoz, residen en el municipio de Guarne Antioquia, por lo cual según el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, el competente para conocer del presente proceso es el domicilio del demandado por ser la parte demandante mayor de edad, y el numeral 6° del art 17 del Código General del Proceso, conocerán los jueces civiles municipales los asuntos en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho no tiene competencia para conocer de este proceso, por lo cual se remitirá por la secretaría, al Juzgado Promiscuo Municipal de Guarne Antioquia, para que sea tramitado en dicho municipio.

Por esta razón, se procederá a rechazar de plano la presente demanda, la cual será remitida a dichos Juzgados.

Teniendo en cuenta lo esbozado, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. - Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutiva por alimentos, promovida por la señora Gloria Rivera Rivera, en contra del señor Gerardo Montealegre Muñoz, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - Ordenar remitir al Juzgado Promiscuo Municipal de Guarne Antioquia, para que sean estos quien adelanten la instancia, previa des anotación en el registro.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49872519d1bc0d0f5ebd2ad28cb37b1af881d1c49e116ba5b8cc815927e84fb**

Documento generado en 20/03/2024 04:06:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>